

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 09 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00492-00

Subsanada en debida forma la anterior demanda, y como los documentos allegados como título ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 430 *ibídem*, por contener a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, se dispone:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO mediante el trámite del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA a favor de BANCOLOMBIA S. A. contra INGRI YOHANA VARGAS SÁNCHEZ, para que en el término de cinco (5) días pague y/o en el de diez (10) proponga excepciones, sobre las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 1380084590

1.- Por \$48.679.438 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

1.1- Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 15 de marzo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ No. 1380086068

2.- Por \$112.241.762 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

2.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 11 de mayo de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

PAGARÉ DE FECHA 2 DE JUNIO DE 2017

3.- Por \$2.451.141 moneda corriente, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré aportado.

3.1. Por los intereses moratorios de la anterior suma liquidados a la tasa solicitada por el actor, desde el día 23 de julio de 2021 y hasta cuando se verifique su pago total.

Notifíquesele esta providencia a la extrema pasiva en legal forma.

Oficiése, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN- en los términos exigidos en el artículo 630 del estatuto Tributario.

Reconocer a la sociedad CARRILLO ABOGADOS OUTSOURCING LEGAL S. A. S., quien actúa en calidad de endosatario en procuración a favor de ALIANZA SGP S. A. S., como apoderado (a) judicial de la parte actora.

Notifíquese,



CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ
(2)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza, Cundinamarca 09 de septiembre de 2021

Radicado No. 2021-00492-00

Conforme a lo solicitado (*página 143 archivo digital 05*) y con base en el artículo 599 del C. G. del P., el juzgado dispone:

Decretar el embargo y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea la demandada INGRI YOHANA VARGAS SÁNCHEZ en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, CDT y bonos, en las entidades financieras señaladas en el escrito que aquí se resuelve. Límite de la medida \$. 310.000.000. Ofíciense.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. R. Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO

JUEZ

(2)